

## **ASUNTO: FORMACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE LOS EJERCICIOS 2007 Y SIGUIENTES**

La matrícula del IAE correspondiente al ejercicio fiscal 2007 ( ejercicio X) incluye exclusivamente a las actividades de los contribuyentes sujetos al impuesto y no exentos siempre que se hayan declarado a través de los modelos del IAE correspondientes (bien el modelo 840 o el aprobado por las entidades con gestión censal delegada).

Para evitar errores, las entidades locales podrán obtener otro fichero con el “Censo del resto de actividades no incluidas en matrícula”. Por tanto, las actividades que estarán incluidas en este fichero son las siguientes:

- Las ejercidas por contribuyentes exentos.
- Las ejercidas por contribuyentes sujetos cuando se haya declarado el inicio de la actividad en un modelo censal (modelo 036) en lugar de declarar en los modelos propios del IAE (modelo 840 o el modelo de declaración del impuesto que hayan aprobado las entidades locales con gestión censal delegada).

Como paso previo a la formación de la matrícula, el Departamento de Informática ha llevado a cabo los procesos necesarios para determinar el Importe Neto de la Cifra de Negocios de las entidades, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

### **A. CAPTURA DEL INCN**

El importe neto de la cifra de negocios se obtiene de las siguientes fuentes y con los siguientes criterios de prioridad:

1. INCN incorporado por los usuarios de gestión a través de la aplicación de mantenimiento del IAE.
2. INCN declarado en el modelo 848 correspondiente al ejercicio 2007 (ejercicio X).
3. INCN consignado en la declaración del impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio fiscal 2005 (ejercicio X-2) (modelos 220, 200, 201 y 225), según los siguientes criterios:

a) Entidad que forma parte de un grupo mercantil.

En principio, en el caso de entidades que formen parte de un grupo mercantil, tendrán que presentar la declaración del impuesto de sociedades, modelo 200, 201 o 225, tanto la entidad dominante del grupo como las dominadas. En la declaración de sociedades, además de marcar su pertenencia a un grupo mercantil (casilla 039 de la declaración "**Entidad que forma parte de un grupo mercantil (art. 42 Cod. Comercio)**"), la dominante declara tanto la relación de entidades que forman parte del grupo como la cifra de negocios del mismo (casilla 987 de la declaración "**Importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las entidades del grupo**"). Por el contrario, la entidad dominada únicamente refleja en la declaración su pertenencia al un grupo mercantil (casilla 039), pero no declara ni la relación de entidades del grupo ni el INCN del mismo (no tiene contenido la casilla 987 de la declaración).

Por tanto, únicamente se conoce las entidades que forman parte del grupo cuando la entidad dominante lo ha hecho constar en su declaración (modelo 200, 201 o 225). El INCN del grupo es el reflejado en la casilla 987 de la declaración de la entidad dominante.

Para las entidades que formen parte de un grupo mercantil, con independencia de que también pudiera pertenecer a un grupo de consolidación fiscal, la cifra del importe neto, a efectos de determinar su posible exención o de calcular el coeficiente de ponderación a aplicar, será según los casos la siguiente:

- Si se trata de la entidad dominante (consta contenido en las casillas 039 y 987 de la declaración):

Cuando la entidad pertenezca exclusivamente a un solo grupo mercantil el INCN de la entidad dominante es el que conste en la casilla 987 de su declaración.

No obstante, si de la información de que disponemos, consta que pertenece a más de un grupo mercantil se le imputará la mayor de las cantidades siguientes:

- El importe que conste en la casilla 987 de su propia declaración.

- El que conste en la casilla 987 de la entidad o entidades de las que dependa.
- Si se trata de una entidad dependiente

En el supuesto de que se trate de entidades dependientes (por constar en la relación suministrada por la entidad cabeza del grupo mercantil), con independencia de que en su declaración haya marcado o no la casilla 039, el INCN será el que conste en la casilla 987 de la declaración correspondiente a la entidad dominante o cabeza de grupo. Si constara como dependiente de varias sociedades dominantes, el INCN será el mayor de todos.

b) Entidad que forma parte de un grupo de consolidación fiscal y no forma parte de un grupo mercantil.

En el supuesto de entidades que formen parte de un grupo de consolidación fiscal sin que pertenezcan a un grupo mercantil, el INCN es el declarado por el grupo en la declaración de sociedades, modelo 220.

Es decir, el INCN de las entidades que forman parte de un grupo de consolidación fiscal es el declarado en la casilla 405 del modelo 220. Cuando se trate de un grupo de consolidación fiscal con entidades de crédito o aseguradoras, el INCN será la suma de las casillas 401 (Importe neto de la cifra de negocios exc EC y AS), la 406 (comisiones percibidas EC) y la 407 (primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro AS).

c) Sociedad que no pertenece a ningún grupo (ni mercantil ni de consolidación fiscal).

En el caso de entidades de las que no consta la pertenencia a ningún grupo, ni fiscal ni mercantil, se sigue el siguiente criterio:

- Entidades financieras o de seguros (declaración con contenido en la casilla 024 o 025 de su declaración).

El INCN es el que consta en la casilla 989 de su propia declaración (modelos 200 o 201).

- Resto de entidades

El INCN es el que figura en la casilla 405 de la declaración (modelos 200, 201 y 225).

4. INCN declarado en el modelo 184 correspondiente a las entidades en régimen de atribución de rentas.

Para las entidades en régimen de atribución de renta, el INCN es que hayan hecho constar en la declaración informativa, modelo 184.

5. INCN de los establecimientos permanentes.

En el supuesto de los establecimientos permanentes, el tratamiento es distinto al que se hace con los grupos mercantiles ya que, el importe neto de cifra de negocios lo declara cada establecimiento permanente y la relación de establecimientos de un mismo titular la debe declarar en el modelo 200 o 201 cada establecimiento permanente.

Por tanto, en el caso en que se trate de un establecimiento permanente (marca en la casilla 21 de la declaración), se imputará el INCN que aparezca en la casilla 987 de la declaración. Si dicha casilla no tuviera contenido, se tomará el mayor de los siguientes:

- Casilla 405 de la propia declaración
- El mayor importe de la casilla 987 de las declaraciones de los establecimientos permanentes del mismo titular.

Por otro lado, a la hora de calcular el INCN de todo el año 2005 (ejercicio X-2) en el caso de inicio de la actividad en el mismo ejercicio 2005 (ejercicio X-2), se tendrá en cuenta la fecha de inicio que consta en la declaración del impuesto sobre de sociedades. Sólo para las entidades no obligadas a presentar este impuesto se ha acudido, para conocer la fecha de inicio, la que conste en el censo del IAE.

## B. FORMACIÓN DE LA MATRICULA Y CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

Teniendo en cuenta que solamente se incluyen en la matrícula del impuesto a los contribuyentes sujetos al impuesto y no exentos, con carácter general se incluyen aquellos contribuyentes cuyo INCN

calculada por la Administración, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, supere 1.000.000 de euros.

Para incluir o no a una entidad en la matrícula del impuesto, además del INCN de la entidad hay que tener en cuenta si la misma estuvo o no en la matrícula del año anterior (sujeta y no exenta en la matrícula del año 2006, (ejercicio X-1)), ya que el tratamiento es distinto.

De acuerdo con esta distinción, tenemos dos tipos distintos de entidades:

- **ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL GRUPO 1º “sujetas y no exentas en el ejercicio anterior”.**

Se incluyen en este grupo 1º las actividades de entidades que en la matrícula del impuesto del ejercicio anterior (2006, (ejercicio X-1)) estaban sujetas y no exentas del impuesto.

También se incluyen en este mismo grupo, a las siguientes actividades:

- Nuevas altas del año 2006 (ejercicio X-1), presentadas en el modelo del IAE, de contribuyentes sujetos y no exentos al impuesto en el 2006 (ejercicio X-1).
- Altas presentadas en el mes de diciembre del 2006 (ejercicio X-1) por dejar de disfrutar de exención.

No se incluirán en este grupo las actividades que consten de baja para este ejercicio 2007 (ejercicio X) (por cese o por pasar a disfrutar de una exención).

- **ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL GRUPO 2º “exentas en el ejercicio anterior”.**

El resto de las actividades estarán incluidas en este grupo 2º, es decir, se trata de las actividades que no debieron figurar en la matrícula correspondiente al ejercicio 2006 (ejercicio X-1) o las actividades dadas de alta en el ejercicio 2006 (ejercicio X-1) de contribuyentes exentos.

Una vez definidas las actividades a incluir en uno u otro grupo, a continuación se establecen los criterios que se han empleado para la formación de la matrícula 2007 (ejercicio X).

- 1.- Entidades que en el ejercicio 2006 (ejercicio X-1) ejercieron actividades incluidas en el grupo 1º anterior (que correspondían a contribuyentes sujetos y no exentos al impuesto por el conjunto de sus actividades) cuyo INCN para este ejercicio 2007 (ejercicio X) es superior a 1.000.000 €.

Se han incluido en la matrícula a remitir a las Entidades Locales con el coeficiente de ponderación que le corresponda.

- 2.- Entidades que están incluidas en el grupo 1º anterior (sujetas y no exentas en el 2006, ejercicio X-1) pero para este ejercicio 2007 (ejercicio X) el INCN es inferior a 1.000.000 de euros

En este supuesto,  $INCN < 1.000.000$ , pero distinto de 0 (cero), la entidad estará exenta y no se incluirá en la matrícula del impuesto. Estas entidades pasarán a formar parte del colectivo a remitir a las entidades locales de "Censo del resto de actividades no incluidas en matrícula".

- 3.- Entidades que están incluidas en el grupo 1º anterior (sujetas y no exentas en el 2006, ejercicio X-1) pero para este ejercicio 2007 (ejercicio X) el INCN es desconocido o es cero.

Se trata de actividades ejercidas por entidades que constaban en la matrícula del 2006 (ejercicio X-1) como sujetas y no exentas y además no han presentado la baja por cese o por pasar a disfrutar de alguna exención y no existe declaración. En este caso,

El tratamiento es distinto dependiendo de si la sociedad es inactiva o no.

- Si la entidad estaba inactiva

En este caso, estará exenta y no se incluirá en la matrícula del impuesto. Se ha incluido en el "Censo del resto de actividades no incluidas en matrícula".

- Si la entidad estaba activa.

En este caso, la actividad se ha incluido en la matrícula del impuesto con INCN desconocido y el coeficiente de ponderación de 1,31.



- 4.- Entidades que ejercen actividades pertenecientes al colectivo 2º (no formaron parte de la matrícula del 2006, ejercicio X-1) y el INCN es inferior a 1.000.000 de euros o es desconocido.

Se han incluido en el “Censo del resto de actividades no incluidas en matrícula”.

- 5.- Entidades que no formaron parte de la matrícula en el año 2006 (ejercicio X-1) (grupo 2º anterior) pero el INCN es superior a 1.000.000 de euros.

Se han incluido en la matrícula a remitir a las Entidades Locales con el coeficiente de ponderación que le corresponda.

- 6.- Tratamiento de grandes empresas.

Con independencia de los cruces anteriores (excepto en el caso en que el INCN sea como consecuencia de su incorporación a través de la propia aplicación de mantenimiento del IAE), estas entidades estarán sujetas y no exentas por su condición de gran empresa.